

periodos deben guardar concordancia con los plazos del Plan Nacional de Saneamiento;

Que, asimismo, el inciso 3 del numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley Marco establece la obligación del gobierno regional, entre otros, de remitir al Ente Rector información vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, así como información respecto de las acciones desarrolladas en el marco del Plan Nacional de Saneamiento y de los Planes Regionales en Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 384-2017-VIVIENDA se aprobó los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Saneamiento, con el objetivo de orientar y facilitar a los gobiernos regionales desarrollar la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Saneamiento;

Que, el numeral 5.2 de los citados Lineamientos menciona que, son órganos encargados de los Planes Regionales de Saneamiento: El Comité Regional de Saneamiento, la Secretaría Técnica del Comité Regional de Saneamiento y el Equipo de Trabajo Técnico. Así, el sub numeral 5.2.1 señala que, el Comité Regional de Saneamiento, es el encargado de la dirección, supervisión y evaluación de la elaboración del Plan Regional de Saneamiento; así como, del seguimiento y evaluación para su cumplimiento. En tanto que, el sub numeral 5.2.3 señala como una de las responsabilidades del Equipo Técnico, elaborar la propuesta del Plan Regional de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA se aprobó el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, que tiene por finalidad de disponer de una herramienta que guíe a los diversos actores de los tres niveles de gobierno en las acciones requeridas para lograr el acceso a servicios de saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de mayo del 2018, se conformó el Comité Regional de Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, encargado de dirigir, supervisar y evaluar la elaboración del Plan Regional de Saneamiento; asimismo, se conformó el Equipo de Trabajo Técnico, encargado de recopilar, analizar y consolidar la información necesaria para la proyección de la propuesta del Plan Regional de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2023/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 21 de mayo del 2018, se aprobó el Plan Regional de Saneamiento 2022-2026;

Que, a tenor de lo señalado, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de Secretaría Técnica del Comité Regional de Saneamiento, a través del Informe N° 004-2024/GOB.REG.-HVCA/GRDS-DRVCS que contiene el Informe N° 001-2024/GOB.REG.-HVCA/GRDS/DRVCS/C&IT-mce, presenta la actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027, elaborado en el marco de la Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 y la Resolución Ministerial N° 384-2017-VIVIENDA que aprueba los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Saneamiento, bajo el seguimiento y monitoreo de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la coordinación del Gobierno Regional y con la participación de los gobiernos locales y la EPS EMAPA Huancavelica SAC;

Que, los objetivos del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027 Huancavelica, se articula a la Política Nacional de Saneamiento que tiene por finalidad "cerrar brechas y dotar a todos los peruanos de acceso universal sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento en el 2030". Asimismo, el citado plan regional tiene como objetivo principal el "acceso universal y gestión de los servicios de saneamiento de calidad y sostenibilidad";

Que, en ese sentido, corresponde aprobar mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, la actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la actualización del PLAN REGIONAL DE SANEAMIENTO 2023-2027, el mismo que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** ENCOMENDAR al Comité Regional de Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, el seguimiento, monitoreo, evaluación y cumplimiento de la actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027.

**Artículo 3°.-** COMUNICAR la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE  
Gobernador Regional

2262346-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

### Aprueban la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM PUNO y el Consejo Regional de Asesores - COREA PUNO

#### ORDENANZA REGIONAL N° 015-2019-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, reanudación de sesión ordinaria de fecha once de julio del presente año, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias

exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, de conformidad al artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores; pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado. Las organizaciones de personas adultas mayores pueden participar en los espacios que fomenten la toma de decisiones, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo regional o local concertado, en el presupuesto participativo, en el consejo de coordinación regional y local, entre otros, cuando se traten asuntos relacionados con sus derechos, conforme a las disposiciones legales vigentes. Para la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión se requiere que estas estén acreditadas a nivel local, regional o nacional, según corresponda.

Que, conforme al artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, el MIMP, a través de la DIPAM, y en articulación con los sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, promueve la participación de las organizaciones de las personas adultas mayores en diversos espacios de toma de decisión. Que, por su parte el numeral 46.2 del artículo 46° de la precitada norma legal, establece que los Gobiernos Regionales pueden conformar los Consejos Regionales para las Personas Adultas Mayores - COREPAM, los que constituyen espacios de diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones, y se encuentran presididos por el gobernador Regional e integrado por las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, ONG y organizaciones de personas adultas mayores, a través de sus representantes debidamente elegidos, a fin de proponer políticas y acciones en materia de personas adultas mayores ante los órganos de gobierno.

Que, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio del presente año, la Comisión Ordinaria del Niño, Juventud y Poblaciones Vulnerables, emite el Dictamen N° 0001-2019-CR-PUNO/CONJyPV, sustentado ante el Pleno del Consejo Regional por el presidente de la mencionada comisión, dictamen en el que concluyen aprobar la Ordenanza Regional que Crea el Consejo Regional de las Personas Adultas Mayores - COREPAM PUNO y el Consejo Regional de Asesores - COREAPUNO; en mérito al Informe N° 012-2019-GR-PUNO-GRDS-JMT, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en la que remite la opinión técnica favorable, para la aprobación de la Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de las Personas Adultas Mayores y para tener una mejor articulación se crea también el Consejo Regional de Asesores Ad Honorem integrado por las Personas Adultas Mayores de la Región Puno; mediante Informe N° 090-2019-GR-PUNO/GRPPAT-SGMDI la Sub Gerencia de Modernización y Desarrollo institucional, hace alcance de algunas sugerencias al Proyecto de Ordenanza Regional y la Opinión Legal N° 347-2019-GR-PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la que concluye que es factible

la creación en el Gobierno Regional Puno, del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores- COREPAM.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 115° y 116° del Reglamento Interno del Consejo Regional, decide aprobar la Ordenanza Regional que Crea el Consejo Regional de las Personas Adultas Mayores- COREPAM PUNO y el Consejo Regional de Asesores - COREA PUNO, en mérito a los fundamentos expuestos, Informe N° 012-2019-GR-PUNO-GRDS-JMT, Informe N° 090-2019-GR-PUNO/GRPPAT-SGMDI y Opinión Legal N° 347-2019-GR-PUNO/ORAJ, con sus anexos respectivos.

Que, por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría legal, y;

ORDENA:

**Artículo Primero.- APROBAR,** la Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del ámbito del Gobierno Regional de Puno- COREPAM PUNO, como un espacio de coordinación, concertación y diálogo con las Personas Adultas Mayores de la Región Puna, donde interactúen las Organizaciones involucradas en el tema Adulto Mayor; el sector privado, la Sociedad Civil y las Instituciones del Estado a fin de proponer políticas y acciones en materia de Personas Adultas Mayores ante los órganos de Gobierno con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover en las personas adultas mayores el ejercicio de sus derechos fundamentales. Y la Creación del Consejo Regional de Asesores del ámbito del Gobierno Regional de Puna - COREA PUNO, como un órgano consultivo para el Gobierno Regional, Provincial y Distrital.

**Artículo Segundo.- CONFORMACION:**

2.1. El Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del ámbito del Gobierno Regional de Puno – COREPAM PUNO, está en la estructura del Gobierno Regional de Puno como órgano consultivo esta conformada por:

- a) Gobernador Regional, es el presidente del COREPAM.
- b) Gerente Regional de Desarrollo Social, es el Secretario Técnico, elabora las herramientas de gestión y administrativas para la conformación del COREPAM - PUNO.
- c) Un representante de cada una de las Gerencias Regionales y Direcciones Sectoriales.
- d) Los Municipios Provinciales y Distritales del ámbito del Gobierno Regional de Puno.
- e) Organismos No Gubernamentales (ONG) e Instituciones Públicas y Privadas conforme a la Ley.

2.2. El Consejo Regional de Asesores del ámbito del Gobierno Regional de Puno - COREA PUNO, está conformada por: por destacadas personalidades de la región mayores de 65 años que hayan ocupado los siguientes cargos; presidentes nacional o regional, congresista, ministro o vice ministro, alcalde, rector, consejero, regidor u otro cargo diplomático o de alta gerencia en cualquiera de los tres niveles de gobierno; la participación será cumpliendo las políticas de igualdad de género y el principio democrático para sus deliberaciones.

**Artículo Tercero.- FUNCIONES:**

2.1. El Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del ámbito del Gobierno Regional de Puno - COREPAM PUNO, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la participación responsable y solidaria de las Personas Adultas Mayores.
- b) Promover, formular, monitorear y validar las políticas en materia de Personas Adultas Mayores, en concordancia con las Políticas Nacionales.
- c) Contribuir a la coordinación de las políticas públicas, planes y acciones en el GR Puno.
- d) Informar al segmento de Personas Adultas Mayores sobre los resultados de las políticas y planes aprobados e implementados en materia de Personas Adultas Mayores.

e) Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan Nacional de Personas Adultas Mayores, de competencia regional

f) Y las que indique su reglamento interno.

2.2. El Consejo Regional de Asesores Ad honorem del ámbito del Gobierno Regional de Puno - COREA PUNO, tiene las siguientes funciones:

a) Proponer políticas públicas para solucionar la problemática social, económica y política en beneficio de la población de la región de Puno.

b) Constituye un órgano consultivo para el Gobierno Regional, Provincial y Distrital.

c) Gestionar proyectos y presupuesto de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales en coordinación con las autoridades

#### Artículo Cuarto.- SECRETARIA TECNICA

La Secretaría Técnica del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del ámbito del Gobierno Regional de Puno - COREPAM PUNO y Consejo Regional de Asesores del ámbito del Gobierno Regional de Puno - COREA PUNO, estará a cargo del titular de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

#### Artículo Quinto.- REGLAMENTO

La Gerencia Regional de Desarrollo Social elaborará su Reglamento Interno Plan de Trabajo y demás documentos de gestión, dentro de un plazo de 90 días hábiles de publicada la presente Ordenanza Regional, los mismos que serán aprobados mediante Acuerdo Regional y/o Decreto Regional debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional de Puno.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.- ESTABLECER**, que el financiamiento de la Mesa Regional de las Personas Adultas Mayores de la Región Puno corresponde a cada una de las entidades e instancias pertinentes, quedan sujetos a su presupuesto institucional autorizado de conformidad con sus prioridades, objetivos y metas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo Octavo.- ESTABLECER**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social informe semestralmente, al Consejo Regional de Puno, de las acciones desarrolladas tanto por el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del ámbito del Gobierno Regional de Puno - COREPAM PUNO, Consejo Regional de Asesores del ámbito del Gobierno Regional de Puno - COREA PUNO.

**Artículo Noveno.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

JOSE LUIS BORDA CAHUA  
Presidente Consejo Regional

Mando se publique, se registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA  
Gobernador Regional de Puno (e)

2245392-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Declaran como bienes de dominio público los recursos financieros y cuentas bancarias corrientes de la Municipalidad Distrital de Breña y como inembargables e intangibles las cuentas corrientes mantenidas en el Sistema Financiero Nacional**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 09-2024-MDB

Breña 27 de febrero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BREÑA

VISTOS:

El Memorandum N° 0600-2023-OPP/MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 362-2023-OA-MDB de la Oficina de Administración, el Informe N° 060-2024-UT-OA-MDB de la Unidad de Tesorería, Informe N° 0178-2024-OAJEI-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad, el Memorando N° 181-2024-MDB/GM de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - "Ley de Reforma Constitucional", y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, el primer párrafo del Artículo 39° del cuerpo legal acotado, prescribe "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público son intangibles e imprescriptibles. Asimismo, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establece que los bienes de dominio público de las Municipalidades, son inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 77° de la Constitución Política del Perú, establece que la Administración Económica y Financiera del Estado, se rige por el Presupuesto que debe estar destinado a los fines que determine la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En ese sentido, son competencias para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circular y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, siendo entonces que las atribuciones prescritas por la Ley orgánica de Municipalidades son de naturaleza irrenunciable e indispensable;

Que, el numeral 8 del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: "los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector